



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 746 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 49-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcga, con Proveído N° 346822-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 00077-2010/GOB.REG-HVCA/ CPPAD, Oficio N° 358-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, Informe N° 153-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en veintitrés (23) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 49-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcga, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE SERVIDOR FELIX ALBERTO CONDORI PAITAN;**

Que, al respecto mediante Informe N° 254-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/mgp de fecha 14 de mayo del 2010, la Bach. Marlene Gómez Paco (e) de Registro y Control de la Oficina de Desarrollo Humano, comunica que el señor **FELIX ALBERTO CONDORI PAITAN**, solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el mismo que le fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 214-2009/ORA por espacio de noventa (90) días, del 13 de abril al 11 de Julio del 2009;

Que, por otro lado mediante Resolución Directoral Regional N° 430-2009/GOB.REG. HVCA/ORA, se declara improcedente la petición del don **FELIX ALBERTO CONDORI PAITAN**, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a partir del 15 de agosto al 15 de noviembre del 2009, en razón de que la licencia por asuntos particulares antes solicitada hacía un total de 90 días, del mismo modo se declara improcedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por caso fortuito a partir del 16 de noviembre del 2009 al 25 de febrero del 2010;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2010/GOB.REG.HVCA/PR se le impone al Servidor Félix Alberto Condori Paitán, la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días por haber incurrido en ausencias injustificadas por 121 días, contados a partir del 12 de julio del 2009. Sin embargo, se evidencia que el servidor mencionado ha incurrido nuevamente en falta de carácter disciplinario pasible de sanción administrativa por presentar inasistencias injustificadas a partir del 16 de noviembre del 2009 al 31 de marzo del 2010;

Que, respecto de los hechos, debe tenerse en cuenta que conforme al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR de fecha 03 de febrero del 2004, la misma que estuvo vigente hasta el 28 de febrero del año 2010, en el capítulo IV sobre licencias y permisos, el Artículo 26° refiere que, "la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho a la licencia se inicia a petición de parte, la licencia se formaliza mediante Resolución". El Artículo 27° refiere que, "(...)se presenta una solicitud simple, dentro de las 48 horas antes de hacer uso de la licencia, visada por el jefe inmediato (...) la sola presentación no le da derecho al goce de la licencia, ni justificación de la misma. Si el servidor se ausentara en esta condición sus



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 746 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 DIC 2011

ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción (...). El Artículo 43° refiere que, “el derecho a solicitar licencia por asuntos particulares, se adquiere luego de un año de servicio efectivo y remunerado (...)” y el Artículo 44° refiere “las licencias por motivos particulares pueden ser otorgados hasta por 90 días sin goce de remuneraciones en el periodo de 12 meses (...)”;

Que, siendo así, de los hechos precedentemente descritos, se ha hallado indicios razonables para presumir que existe responsabilidad de don **FELIX ALBERTO CONDORI PAITAN Servidor Técnico Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica**, por haber incurrido en ausencias injustificadas por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario, haciendo un total de cinco(5) meses y dieciséis (16) días de faltas injustificadas, con cuyo actuar ha transgredido los artículos 12° y 17° del Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR de fecha 03 de febrero del 2004 que estipula “*Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...) y (...) todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido ...*”, quedando evidenciado que el mencionado servidor ha incumplido sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que establece: “a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; falta administrativa tipificada en el Artículo 28° del citado dispositivo legal, que establece.- *son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, Inc, k) “las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”;*

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 746 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 DIC 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a **don FELIX ALBERTO CONDORI PAITAN** Servidor Técnico Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog/Juan Carlos A. Sáenz Fajóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

